

Secretaria: Pradera, septiembre 03 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1031
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021 00172 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, septiembre (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que BANCO CAJA SOCIAL, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos, por su parte BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA, informa que la medida de embargo fue registrada pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, ya que por el momento no presentan saldos, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. Así las cosas el juzgado

RESUELVE.-

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

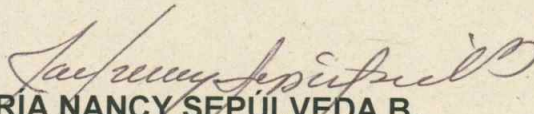

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, septiembre 03 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No.1032
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021 00182 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, septiembre tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)


Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que BANCO AGRARIO y BANCO SUDAMERIS informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que los demandados no son titulares de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; por su parte BANCO CAJA SOCIAL, informa respecto a la Demandada la señora JAQUELINE FAJARDO ERAZO, que la medida de embargo fue registrada pero la cuenta posee beneficio de inembargabilidad, en cuanto, al demandado el señor WILLIAM ECHEVERRY GOMEZ, no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; por otra parte BANCOLOMBIA informa en lo referente al demandado WILLIAM ECHEVERRY GOMEZ, que la medida de embargo fue registrada pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, ya que por el momento no presentan saldos, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. Así las cosas el juzgado

RESUELVE.-

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCOLOMBIA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

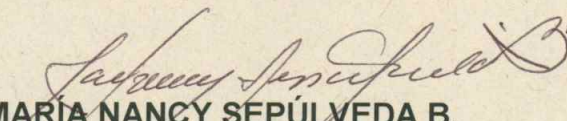

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, septiembre 03 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1033
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021 00184 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, septiembre tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que ,BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que los demandados no son titulares de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; Por su parte BANCO DE OCCIDENTE y BANCO SUDAMERIS referente al demandado HENRY XAVIER CORTES NARVAEZ informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; por su parte BANCO DAVIVIEDA informa en lo referente al demandado HENRY XAVIER CORTES NARVAEZ, que la medida de embargo fue registrada pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, referente al demandado JHON HENRY BARRERA IPIA, no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; finalmente BANCO DE BOGOTA, informa que el demandado el señor JHON HENRY BARRERA IPIA, presenta una inconsistencia con su número de cedula , por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. Así las cosas el juzgado

RESUELVE.-

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.